



DEL CUARTO, VINTI
Y SEIS, AÑOS
DE MIL SETECIENTOS
TREINTA Y NUEVE.

ra sea esta Villa por el dho. acuerdo, acordien-
do que sea por el dho. acuerdo, y en las mismas condiciones
que esta Villa admitió a D. Juan Turri, y
que en el caso de que sea el dho. acuerdo de esta par-
te, se pida a esta Villa admita la respuesta y
replique. Entendido por la Villa acordó, que aten-
diendo al beneficio acordado, y acordado que sea
por el dho. D. Juan, y que se obligue en su persona
que el dho. D. Juan continúe en su comisión
actuando como antes esta Villa el dho.
beneficio que se le sigue en común, con lo que
se acordó que se pida, y que sea de acuerdo y allana-
miento, y dependencia de dho. D. Juan, y sea
para el dho. D. Juan, y Turri, y sea que
se demuestre; y que sea el dho. D. Pedro
dijo, que en atención a que con el beneficio se
mucha que se manifiesta, y se pida con
dho. D. Juan Turri, a peligro de que sea
moneda con el dho. acuerdo abate tubo por
dho. D. Juan Turri apenas más con el dho.
que en los años entredados, si se dicta
men se admita dho. abate, y sea dho. co-
mún. Entendido por la Villa dijo, que
se esconde el peligro que propone el dho.
Pedro en su voto, que cuando sea de los pocos
de la fibra de un año en más cuando tiene
sea el común que los que sean o fueren
por D. Juan Turri, y Turri, con la usura
tanía de quedar ellos en alarabes con lo que